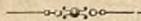
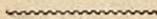


TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS.



EXTRACTO DE LAS CONCESIONES Y AMPLIACIONES OTORGADAS.



Concesión por 60 años.
Empieza la explotación en 10 de Junio de 1877.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

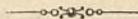
CONSEJO DE AYUNTAMIENTO



ESCRITURA DE AUTORIZACION.

ESCRITURA DE AUTORIZACION

Escritura de autorización para el establecimiento de un ferrocarril de sangre (tranvía) en esta capital, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á favor del Sr. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera, ante D. Olallo Megía y Montalvo, Notario público del Colegio de Madrid, en 20 de Julio de 1876.



Real orden de concesión para establecer en la parte que afecta al dominio público, el tranvía con motor animal, desde esta capital á Leganés por los Carabancheles, y pliego de condiciones aplicado al efecto.

Ministerio de Fomento.—Reales órdenes.—Ilmo. Sr.—Vistas las instancias promovidas con fechas 22 de Mayo y 31 de Julio últimos por D. Juan Enrique O'Shea y D. Ignacio Javier con D. Antonio Rodríguez, solicitando el primero, conforme á la ley de 16 de Julio de 1864 y al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 en lo que se refiere al dominio público, la concesión correspondiente para establecer un ferrocarril con motor animal, desde esta capital (Plaza Mayor) á Leganés, siguiendo la carretera de tercer orden que conduce á Fuenlabrada; pretendiendo los segundos interesados, por su parte, la concesión de una línea idéntica entre los mismos puntos:—Vistos los proyectos y planos presentados respectivamente por los peticionarios:—Vistos el expediente instruido al efecto; los infor-

mes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 y la orden de 26 de Mayo de 1873:—Resultando que D. Juan Enrique O'Shea presentó el proyecto de la línea cuya concesión demanda en 22 de Mayo último, habiéndolo hecho los otros interesados con posterioridad en 31 de Julio:—Resultando que hallándose en tramitación á la vez ambos proyectos, se presentó por los Sres. Rodríguez y Javier, con fecha 4 de Septiembre, una instancia en la que se comprometían á ensanchar en caso necesario la carretera para que el tranvía no fuera un obstáculo al tránsito ordinario:—Considerando que si bien esta oferta constituye sobre el proyecto de O'Shea una ventaja para el Estado bastante por sí para anular, conforme á lo determinado en el art. 5.º del decreto ley de 14 de Noviembre, el derecho de prioridad que asistía á aquel interesado, debe tenerse muy en cuenta que la promesa de los segundos peticionarios se formuló fuera de su primera instancia cuando ya se hallaba muy adelantado el curso de tramitación del expediente:—Considerando que atendida esta circunstancia no sería equitativo privar á O'Shea del derecho de optar á la propuesta formulada por sus competidores, despojándole del de la prioridad que tiene en este caso:—Considerando que aceptada por O'Shea en el pliego de condiciones de 27 de Enero último la obligación de dejar libre en la carretera de esta capital á Fuenlabrada un ancho de seis metros, contados desde la arista interior, de la cuneta del lado derecho, queda ya su proyecto en igualdad de condiciones con el de sus competidores, teniendo además el derecho de prioridad:—S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien:—1.º Desestimar la solicitud de D. Joaquin I. Javier y D. Antonio Rodríguez, desechando el proyecto presentado por los mismos para la ejecución de las obras del tranvía de esta capital á Leganés:—2.º Aprobar el proyecto que para la línea entre ambas poblaciones, pasando por los Carabancheles, presentó D. Juan Enrique O'Shea con las prescripciones que propone la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 18 de Noviembre último, y que constan en el pliego de condiciones aprobado al efecto, y cuya aceptación por el peticionario ha tenido lugar:—3.º Otorgar al mismo peticionario D. Juan Enrique O'Shea la concesión que solicita para establecer en la parte que afecta al dominio público el tranvía con motor animal desde esta capital á Leganés por los Carabancheles, utilizando la carretera que conduce á Fuenlabrada, con arreglo el proyecto y pliego de condiciones aprobado al efecto;

encomendando la inspección de las obras del referido tranvía, en la parte objeto de la concesión, al Ingeniero Jefe de esta provincia, á fin de que se ejecuten con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones antes citado.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del tranvía de Madrid á Legánés por los Carabancheles en la parte que afecta al dominio público,

1.^a La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un tranvía de Madrid á Legánés por los Carabancheles, en la parte que afecta al dominio público con la ocupación de la carretera de esta capital á Fuenlabrada, en el trozo comprendido entre los dos precitados puntos, cuyo trayecto total mide una extensión de 11 kilómetros 227 metros, pero entendiéndose que en los trozos comprendidos dentro del radio de Madrid y calles de Carabanchel alto y bajo habrá que atenerse á lo que acuerden los respectivos Municipios con sujeción en un todo á las Ordenanzas Municipales y á la ley de tranvías.

2.^a En el término de dos meses, contados desde la fecha de esta concesión, constituirá la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 45.000 pesetas en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que para ese objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentación de la correspondiente carta de pago en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.^a En todo el trayecto de la carretera, objeto de esta concesión, incluso sus travesías, se establecerá la vía en el costado izquierdo, viniendo obligada la empresa á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para que la vía deje libre en la carretera un ancho de seis metros, contados desde la arista interior de la cuneta del lado derecho.

4.^a En los puntos que, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, fuese indispensable establecer muretes, serán estas obras de

cuenta de la empresa; antes de dar principio á las obras deberá presentarse para su aprobación el proyecto de ampliación del paso por el puente de Butarque, para que el tranvía no perturbe en este sitio el tránsito de los carruajes ordinarios.

5.^a La vía que se adopte para la carretera y sus travesías será de un sistema que, teniendo el menor resalto posible á juicio del Ingeniero Inspector, haga compatible el curso de los vehículos del tranvía con el servicio ordinario que aquellos tienen por objeto.

6.^a Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 25 de altura, construyéndose asimismo por la empresa la parte de afirmado que le corresponda. La piedra será de la calidad que se usa en el afirmado de la misma carretera, reduciéndola al tamaño de 5 centímetros de espesor, y procedente de las canteras de donde aquella se surte.

7.^a La vía se colocará sobre las obras de fábrica de manera que siempre haya por lo menos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdós de la bóveda.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos y la situación de la vía y de sus estaciones de parada y dispondrá, además, todo aquello que tienda á garantir debidamente los intereses públicos que se cifran en las carreteras del Estado.

9.^a El levantamiento del firme, así como la colocación de la vía, de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado se hará por trozos, según determine el Ingeniero Inspector.

10. El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apeaderos y cruzamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condición 1.^a de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorización que proceda.

11. La empresa tendrá en perfecto estado de conservación no solo la vía, sino la faja de carretera que esta ocupe y 50 centímetros más á cada lado de las barra-carriles.

12. Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos, objeto de esta concesión, serán de cuenta de la empresa, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á la

construcción y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotación de la línea si no cumpliere la empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno, en su día, no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

13. El replanteo de la línea, en la parte que se concede por el Gobierno, se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operación se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitución del depósito.

14. Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotación el tranvía en la parte respectiva á esta concesión.

15. No podrá el concesionario introducir modificación alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

16. Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición segunda, debiendo quedar terminadas las obras á los dos años, contados desde la fecha de la concesión.

17. El depósito constituido que establece la condición segunda se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontada la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesión.

18. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el artículo 7.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

19. Caducará la concesión si no se consignase el depósito en los términos prefijados; si no se diese principio á las obras ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos, y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente

necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar en la vía contenciosa administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolución del Gobierno y no hará contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

20. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

21. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquiera punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor se anunciará una nueva por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aún así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

22. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

23. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del tranvía durante su ejecución en la parte que se concede, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

24. La concesión de este tranvía en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.^a de este pliego, se otorga por el plazo de sesenta años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Julio de 1855 y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto ley antes citado, observándose además por el concesionario

en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

25. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará así mismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los Delegados de la misma. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

26 Concluído que sea el tranvía queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquél, según establece el artículo 1.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868.= Madrid 27 de Enero de 1876.=Aprobado por S. M.=C. Toreno.= Hay un sello del Ministerio de Fomento.=Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.=Madrid 6 de Febrero de 1876.=Juan Enrique O'Shea.=Es copia.

Expediente núm. 1.

En la Villa de Madrid, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Ante mí D. Olallo Megía y Montalvo, Notario público de los del Colegio de esta capital, con vecindad en ella.

Comparecen.

De una parte:

El Excmo. Sr. D. José Teresa García y Polvorosa, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, y Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Madrid, por ausencia del que lo es en propiedad, casado, propietario y mayor de edad.

Y de otra:

El Sr. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera, vecino de esta Villa, calle de Valverde, número veinte y dos, casado, banquero y de edad de veinte y seis años, habiéndome exhibido su cédula personal expédida por la Tenencia de Alcaldía del distrito, del Centro, y certificación de matrícula librada por la Legación inglesa en esta Côte, registrada en el Gobierno Civil de la provincia.

Ambos señores, á quienes doy fé conozco, me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la necesaria para formalizar la presente escritura de autorización para el establecimiento de un ferrocarril con motor de sangre (trannway, tranvía) en esta capital, en el trozo comprendido entre la plaza Mayor y el puente de Toledo; á cuyo fin concurren el primero en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, como su Alcalde Presidente interino, del ejercicio de cuyo cargo también doy fé, y el segundo por su derecho propio, y en su virtud dicen:

Primero. Que el D. Juan Enrique O'Shea acudió en veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco al Ministerio de Fomento, solicitando conforme á la ley de diez y seis de Julio de mil ocho-

cientos sesenta y cuatro y decreto ley de catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en lo referente al dominio público, la concesión correspondiente para establecer un ferrocarril con motor animal desde Madrid (Plaza Mayor) á Leganés, siguiendo la carretera de tercer orden que conduce á Fuenlabrada, con cuyo objeto acompañó la memoria, proyectos y planos necesarios.

Segundo. Que el nombrado Ministerio por Real orden de catorce de Febrero de este año, publicada en la *Gaceta oficial* de veinte y seis del mismo mes, número cincuenta y siete, aprobó el proyecto presentado por el peticionario D. Juan Enrique O'Shea y le otorgó la concesión que solicitaba para establecer en la parte que afectaba al dominio público el tranvía con motor animal, desde esta capital á Leganés por los Carabancheles, utilizando la carretera que conduce á Fuenlabrada con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobado al efecto, siendo la primera condición del pliego la siguiente: La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un tranvía de Madrid á Leganés por los Carabancheles en la parte que afecta al dominio público, con la ocupación de la carretera de esta capital á Fuenlabrada, en el trozo comprendido entre los dos precitados puntos, cuyo trayecto total mide una extensión de once kilómetros doscientos veinte y siete metros; pero entendiéndose que en los trozos comprendidos dentro del radio de Madrid, y calles de Carabanchel alto y bajo habrá de atenerse á lo que acuerden los respectivos municipios, con sujeción en un todo á las Ordenanzas Municipales y á la ley de tranvías.»

Tercero. Que en consecuencia de esta condición el concesionario acudió en diez y nueve de Marzo último, al Excmo. Ayuntamiento pidiéndole designase una Comisión que, con la brevedad posible, se entendiese con él á los efectos de aquella, puesto que ya obraban en la municipalidad los planos y documentos necesarios que elevó en 11 de Octubre anterior. Designada con este fin la Comisión de tranvías, la misma pasó dicha solicitud con sus antecedentes, y las que después presentó el interesado haciendo diferentes y necesarias observaciones acerca del establecimiento del tranvía y sitio que había de cruzar, y conflictos que podían ocurrir, al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las vías públicas de Madrid. Este funcionario examinando en detalle y en globo en su dictámen de veinte y dos de Abril del presente año, el proyecto presentado, hizo varias observaciones respecto á la construcción del tranvía, con las cuales se conformó el solicitante y concluyó exponiendo que no ha-

bía inconveniente en conceder á D. Juan Enrique O'Shea la autorización que solicitaba para establecer un tranvía desde la Plaza Mayor por los Carabancheles á Leganés, sujetándose en su replanteo á las instrucciones que recibiese de la Dirección facultativa de las vías municipales y ateniéndose en un todo al pliego de condiciones formulado para la red general de tranvías y á lo que previenen las Ordenanzas Municipales y las demás reglas que en adelante pudieran dictarse para el mejor servicio público; cuyo «Enterado y conforme,» firmó en tres de Mayo siguiente el propio interesado.

Cuarto. Que en vista de las indicaciones del Sr. Ingeniero Director, el concesionario reformó el plano de las obras, de acuerdo con aquellas, se oyó á la quinta sección del municipio que opinó debía satisfacer D. Juan Enrique O'Shea como canon por la utilización de la vía pública la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales, por anualidades anticipadas y consignar como fianza del exacto cumplimiento de las condiciones que se les impusieran la suma de tres mil ciento veinte y cinco pesetas ó doce mil quinientas en el papel que fijaba, á devolver previa justificación de tener invertido en obras un valor mayor, se formó el oportuno pliego de condiciones en el que se tuvieron en cuenta todas las que se redactaron para la red general, y se pasaron los antecedentes á la Comisión de tranvías para que emitiese su dictamen.

Quinto. Que esta Comisión con fecha primero de Junio próximo pasado, después de hacerse cargo de todo lo ocurrido con motivo del asunto y apreciar todas las cuestiones que de aquél surjian, fué de opinión que el Ayuntamiento debía aprobar el pliego de condiciones expresado, aceptado por el concesionario, para que el mismo pudiese empezar las obras del tranvía que le había sido concedido por la Real orden de catorce de Febrero del presente año, siendo aprobado el dictamen y pliego de condiciones que le era adjunto por la Excm. Corporación municipal en su sesión de cinco del mismo mes.

El pliego de condiciones últimamente citado, obrante en el expediente de su razón, dice á la letra como sigue:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse D. Juan Enrique O'Shea, concesionario por Real orden de catorce de Febrero último; de un tranvía desde Madrid á Leganés, al construir y explotar el trozo comprendido entre la Plaza Mayor y el Puente de Toledo.

1.^a El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta, y sin ninguna clase de subvención, todas las obras necesarias para el completo establecimiento del trozo del tranvía á Leganés, que empe-

zando en la Plaza Mayor y siguiendo por la calle de Toledo, termina en el puente del mismo nombre.

2.^a Es de cuenta del concesionario ejecutar todas aquellas obras que á consecuencia del establecimiento de la nueva vía, exija el empedrado y afirmado de la calle para que éste quede con las condiciones de viabilidad que deba satisfacer. Es asimismo de cuenta del concesionario ejecutar ó abonar á quien corresponda todos los materiales, labores y obras aparentes ó subterráneas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia, al municipio, al patrimonio, á las empresas ó á los particulares que por el establecimiento de la nueva vía sea necesario reparar, modificar, cambiar de trayecto ó colocar á mayor profundidad de la que tuvieran en la actualidad.

3.^a Las obras se llevarán á cabo interceptando lo menos posible el tránsito público, para lo cual el concesionario se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones que con este objeto se le designe por la Dirección facultativa de la vía pública. Se evitará, en cuanto sea posible, la superposición del tranvía á los conductos y aparatos subterráneos de la tubería del agua y del gas que discurren por las calles.

4.^a El perfil transversal de las calles en la parte ocupada por el tranvía, se establecerá en su forma primitiva y no podrá hacerse alteración alguna sin obtener antes el oportuno consentimiento.

5.^a El empedrado ó afirmado de las calles se ejecutará por el concesionario volviendo á emplear los mismos materiales levantados en la zona que ocupe el tranvía, ú otros de igual clase. Si conviniera variar el sistema de afirmado de la vía pública al establecer el tranvía, se colocarán al lado de los nuevos materiales por cuenta de la municipalidad, siendo de la del concesionario su colocación de la manera que se le designe, pero si la variación se hiciese estando explotando el tranvía, entonces la obra será de cuenta del municipio.

6.^a Toda modificación en las rasantes de la vía pública, ya sean propuestas por el concesionario ó impuestas por el municipio, que puedan afectar las condiciones actuales de viabilidad, serán objeto de un proyecto especial que formarán respectivamente el concesionario ó la Dirección facultativa y no podrá llevarse á ejecución hasta que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, en cuyo caso es obligatoria la construcción por el concesionario sin derecho á reclamación.

7.^a Cuando sea preciso establecer cruzamientos ó apartaderos en las vías, ó colocar en ciertos puntos doble vía para que los coches

puedan marchar en opuestas direcciones, se presentará un ligero dibujo que demuestre la manera como se han de verificar, sin cuyo requisito no podrá replantearse por la dirección facultativa.

8.^a No se ejecutará alteración alguna en la zona de la calle que haya de ocupar el tranvía, sin que antes haya sido demarcado el emplazamiento en el mismo terreno.

9.^a La inspección facultativa de las obras tanto en la parte que pueda afectar á la vía ordinaria como al establecimiento del tranvía, se ejecutará por la Dirección facultativa de las vías públicas.

10. El replanteo de la vía en cada calle ó paseo, se hará según establece la condición anterior, y el concesionario avisará con oportunidad, señalando los sitios donde esté dispuesto para empezar los trabajos.

11. Todas las obras que deban hacerse en el suelo y subsuelo de la vía pública á consecuencia de las del tranvía, serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, el cual se sujetará en la ejecución á las prescripciones que se le dictasen. Además estará obligado á levantar y sentar de nuevo la vía en la extensión que exijan las reparaciones de los servicios municipales.

12. El sistema de vía que se establece es el de Lombard perfeccionado, que se usa actualmente, y el mismo sistema de coches con las mejoras que sean aceptables. Concluidas que sean las obras se reconocerán por la Dirección facultativa con asistencia del concesionario ó de quien le represente, levantándose la correspondiente acta, no pudiéndose poner en explotación el todo ó parte del tranvía sin que haya recaído la aprobación municipal.

13. Si la vía pública sufriese algún perjuicio respecto á las condiciones de viabilidad por culpa del concesionario, éste se halla obligado á reparar inmediatamente los daños ó desperfectos, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento, por la vía gubernativa y de apremio, sin ulterior recurso, podrá embargar los productos de la explotación para satisfacer esta necesidad del servicio.

14. El concesionario situará por ahora el número de estaciones que crea convenientes para el servicio; cuyo emplazamiento se señalará sobre el terreno. En el interior de la población no hay estaciones ni sitios de parada, y si las hubiese, el concesionario las situará en las plantas bajas de los edificios inmediatos, para no ocupar ni disminuir el área de la viabilidad.

15. El tranvía se dirigirá, por regla general, por el centro de las calles, á fin de no entorpecer á los carruajes que al lado de las aceras se hallan detenidos delante de las casas, bastando para ello que

quede libre un ancho mínimo de dos metros entre la barra exterior del carril y el adoquín de cinta de la acera.

16. La concesión se entiende por sesenta años; pasados los cuales, el trozo de vía correspondiente y comprendido entre la Plaza Mayor y el Puente de Toledo, quedará de la propiedad del municipio, en buen estado de explotación, con el material proporcional á su longitud, previa tasación pericial.

17. El concesionario satisfará á los fondos municipales, como retribución del uso que hace de la vía pública, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres anticipados.

18. El concesionario entregará á los quince días de notificada la concesión, en la Tesorería municipal, como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas en metálico, ó doce mil quinientas en papel de deudas municipales á los tipos establecidos, que perderá sin ulterior recurso ni previo aviso, si dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la expresada notificación, no hubiesen empezado las obras, ó si en el término de dos años, á contar desde la misma fecha, no tuviese concluido para la explotación del tranvía.

19. El depósito consignado como garantía, se entregará cuando el concesionario acredite tener invertido en obras ejecutadas en el trozo del tranvía de que se trata, un valor mayor que el de dicho depósito.

20. En el caso de que el concesionario no terminase el tranvía ó le dejase sin concluir en el tiempo señalado, ó dejase de cumplir las condiciones contenidas en este pliego en todo ó en parte, quedará caducada la concesión, con pérdida de todas las obras ejecutadas.

21. Si el concesionario abandonase la explotación por más tiempo de dos meses, el Ayuntamiento podrá también declarar caducada la concesión con los efectos de la condición anterior.

22. El concesionario nombrará un representante que en caso de ausencia reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo su domicilio. Si se faltase por el concesionario á esta condición ó su representante se hallase ausente del punto de su residencia, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

23. Si una nueva concesión que pudiera hacer la municipalidad, tomase parte del trozo de tranvía de que se trata, satisfará aquella al concesionario por derechos de peage, veinticuatro milésimas de

peseta (o'024 pesetas) por kilómetro y cabeza, pudiendo hacerse el cobro por medios kilómetros y cabeza.

24. El concesionario se obliga á conservar la vía afirmada ó empedrada en la zona comprendida entre las barras carriles exteriores, más cincuenta centímetros de cada lado, y en caso de tener que reponer los materiales lo hará por su cuenta.

25. Si por fuerza mayor la municipalidad se vé obligada á ocupar transitoria ó eventualmente la vía pública, ó á que la ocupe el dueño de alguna finca urbana que requiera obras urgentes ó indispensables, el concesionario del tranvía no tendrá por ello derecho á reclamar indemnización por perjuicios en la explotación.

26. El concesionario no tiene derecho á reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios por los destrozos, deterioros, reparaciones ó cambios que en las obras y labores propias del tranvía causen los trabajos nuevos y de reparación ó conservación ó que en la superficie ó subterráneamente al pavimento de la vía, se ejecuten por cualquiera de los ramos de la administración municipal, ó por otras empresas ó particulares, que las ejecuten con permiso de la Autoridad competente.

27. En los casos de incendio queda de hecho suspendida la circulación por el tranvía dentro de la zona de protección y maniobras del incendio que fije la autoridad, y sin derecho á indemnización de ninguna clase; así como tampoco la tendrá en los casos en que por consecuencia de alteración del orden público, no pueda circular el tranvía por los destrozos ú obstáculos que se hayan ejecutado y colocado en el tranvía ó en la vía pública.

28. No podrá cederse el todo ó parte de esta concesión sin permiso de la municipalidad.

29. Los gastos de la escritura que ha de otorgarse y sus copias, serán de cuenta del concesionario.

30. El concesionario además de estas condiciones, está obligado á cumplir con todas las prescripciones y reglamento de policía urbana que están vigentes, y con las disposiciones que en adelante se dictaren para conveniencia del mejor servicio público.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— El Ingeniero Director. = EUGENIO BARRÓN. = Me conformo y acepto todas las condiciones de este pliego. = JUAN ENRIQUE O'SHEA. = Aseguida de este pliego se halla unida en el expediente una hoja que dice así: «En el caso que el Ayuntamiento así lo disponga, me obligo á construir la vía con el mismo ancho que la que hoy tiene el que en la actualidad funciona. Madrid

primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—JUAN ENRIQUE O'SHEA.

Sexto. Que en diez y nueve del expresado mes de Junio se comunicó la aprobación al Sr. D. Juan Enrique O'Shea, previniéndole que desde la fecha empezaban á correr los plazos que se fijaban en la condición diez y ocho del pliego; y en cumplimiento de la misma, el interesado consignó en la Tesorería municipal de esta villa con fecha cuatro del corriente mes la cantidad de doce mil quinientas pesetas en cincuenta obligaciones del empréstito municipal de ochenta millones, cupón corriente, según carta de pago expedida por el Tesorero D. Pedro Navarro, con el número ocho del presupuesto corriente.

En consecuencia de todo lo expuesto ha sido pasado el expediente al infrascripto Notario para la formalización de la correspondiente escritura, y ambos comparecientes la llevan á efecto bajo las siguientes bases;

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Madrid *autoriza en forma al D. Juan Enrique O'Shea*, concesionario por Real orden de catorce de Febrero de este año, de un ferrocarril de sangre (tramway, tranvía) desde esta capital partiendo de la Plaza Mayor á Leganés, pasando por los Carabancheles y utilizando la carretera que conduce á Fuenlabrada, *para que* construya y explote de su cuenta y sin ninguna clase de subvención el trozo de vía comprendido entre dicha Plaza Mayor de esta villa y el Puente de Toledo, término de la misma, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones contenidas en el pliego de ellas que queda copiado anteriormente; su fecha primero de Junio próximo pasado.

Segunda. El Sr. D. Juan Enrique O'Shea, se obliga solamente á la construcción y explotación de dicho trozo de vía, conforme se preceptúa en las condiciones indicadas, ateniéndose en todas sus partes á sus disposiciones y bajo las responsabilidades y penas marcadas en ellas.

Tercera. El mismo Sr. O'Shea, se obliga también, en cuanto no perjudique á lo anteriormente establecido, al cumplimiento del pliego de condiciones particulares que con la Real orden de concesión del tranvía en la parte respectiva al dominio público se publicó en la *Gaceta* de veinte y seis de Febrero próximo pasado, número cincuenta y siete, que dá por reproducido en este lugar y quiere se tenga como parte integrante de esta escritura.

Cuarta. En el caso que el Ayuntamiento lo disponga, el señor O'Shea queda obligado á construir la vía con el mismo ancho que tiene la del tranvía que en la actualidad funciona.

Quinta. Asimismo se compromete el Sr. O'Shea, consecuente con lo que ofreció al Excmo. Ayuntamiento en un escrito fecha veinte y cinco de Abril de este año, á que durante las fiestas de Navidad, verbenas, ú otras análogas que se celebran en la Plaza Mayor, el tranvía en vez de partir desde este punto, teniendo en cuenta la afluencia de gentes en él, partirá desde la calle de Toledo frente á la iglesia de San Isidro; pero solamente en los días de esas de terminadas fiestas.

Sexta. El pago de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales fijado en la décima séptima condición del pliego, le hará el Sr. O'Shea en la Tesorería municipal de Madrid en efectivo y por trimestres anticipados.

Séptima. Ambas partes cada una en la representación con que comparece, aceptan esta escritura con todas sus condiciones, se obligan á su exacto cumplimiento y eligen esta Villa como domicilio para todas las diligencias judiciales y extrajudiciales á que dé lugar, con cuyo motivo, el D. Juan Enrique O'Shea renuncia expresamente, y sólo en cuanto á este contrato respecta, los derechos que le correspondan como matriculado en la Legación de S. M. Británica en Madrid.

Y les advierto yo el Notario:

Que la primera copia de esta escritura debe presentarse á su debido tiempo en los Registros de la propiedad correspondientes para su inscripción, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales ni en las oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, salvo los dos casos de excepción del artículo trescientos noventa y seis de la ley Hipotecaria.

Así lo han dicho, otorgan y firman con los testigos, vecinos de esta Villa, que aseguran no tienen excepción legal, D. Juan Manuel García Jiménez y D. Felipe Cardiel.

Leído por mí el Notario este instrumento á los señores otorgantes y testigos, por su elección, después de advertidos de su derecho, le prestan su conformidad. Y de cuanto contiene doy fe, y lo signo y firmo.—José Teresa García.—Juan Enrique O'Shea.—Juan Manuel García Jiménez.—Felipe Cardiel.—Hay un signo.—Olallo Megía.

Es primera copia de su matriz que en sello undécimo queda en un protocolo corriente de instrumentos públicos, con el número ciento treinta y nueve: y la expido para el Excmo. Ayuntamiento en un pliego sello primero, número trece mil cuatrocientos cincuen-

ta y siete del citado número tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, y ochenta y ocho al noventa y dos, que signo, firmo y rubrico en Madrid día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Olallo Megía.

(Expediente núm. 1.)

Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobando la transferencia del tranvía de Madrid á Leganés á la « Compañía general española de tranvías.»

Gobierno civil.—Administración de Fomento, obras públicas.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—«Excelentísimo Señor.—Vista la instancia de D. Juan Enrique O'Shea, concesionario del tranvía de Madrid á Leganés, en solicitud de transferir su concesión á favor de la Compañía general española de Tranvías.—Resultando que por Real orden de 31 de Enero último se confirmó la concesión hecha por el Ayuntamiento de esta corte á favor de D. Juan Enrique O'Shea en la parte relativa á esta capital:—Resultando que el expediente se encuentra completo y terminado y que en el mismo constan certificados de los Ayuntamientos de los Carabanchelles, con las condiciones impuestas al concesionario y con las que se encuentra conforme el interesado:—Resultando que lo solicitado por el reclamante en nada puede contradecir ni perjudicar á la concesión del tranvía; S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar concesionario del tranvía de Madrid á Leganés en la parte concerniente á este Ministerio, ó sea á las poblaciones porque ha de transitar y circular el tranvía, á D. Juan Enrique O'Shea, y aprobar la cesión que de sus derechos hace á favor de la Compañía general de Tranvías.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporación que preside.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1877.—A. CONDE DE HEREDIA SPINOLA.—Es copia.—En 9 de Julio de 1877 el Ayuntamiento quedó enterado y conforme.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

El Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo de 31 de Octubre de 1877 concede al concesionario del tranvía de Madrid á Leganés autorización para situar un tinglado, para abrigo de cuatro caballerías, en la parte izquierda de la glorieta del puente de Toledo, cuya autorización se le concede con carácter provisional y con las condiciones siguientes:

«La concesión no dá derecho al recurrente para conservar el abrigo más tiempo que el que estime el Excmo. Ayuntamiento, quien podrá obligarle á retirarlo en el preciso término de ocho días; que el establecimiento del abrigo se considere como una simple utilización de vía pública, abonándose en tal concepto á Madrid los piés de sitio que se ocupen en la misma proporción que lo hacen los puestos situados en ella; que el sitio para la colocación será el marcado por el Ilmo. Sr. Ingeniero de la vía pública, y por último, que la ejecución se sujetará al diseño presentado.

Real orden del Ministerio de Fomento concediendo á la Compañía general española de Tranvías autorización para la tracción de sus vehículos con máquina de vapor.

«Hay un sello que dice Gobierno de la provincia. = Madrid. = Administración de Fomento. = Ferrocarriles, número 210. = Excelentísimo Sr.: = El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 16 de Abril último medice lo siguiente: = El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue: = Vista una instancia del Director de la Compañía general española de Tranvías de fecha 2 de Marzo del año último, pidiendo autorización para sustituir por motor de vapor la fuerza animal empleado en el tranvía de Madrid á Leganés; visto el informe de las sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puerto, y el de la Comisión de Ingenieros nombrada para verificar los ensayos y pruebas de la máquina sistema Brow; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la empresa concesionaria de este tranvía para emplear en la tracción de los vehículos las máquinas del sistema Brow, iguales á la ensayada por la Comisión de Ingenieros nombrada

al efecto, pero entendiéndose que esta autorización es hasta la entrada de la población, y sujetándose á la siguientes prescripciones:

1.^a Que para garantir la continuidad del movimiento es necesario que antes de cambiar el sistema de arrastres, se modifiquen los cambios de vía y los apartaderos.

2.^a La extensión máxima de vapor en la caldera, será de doce kilogramos por centímetro cuadrado, á cuyo efecto habrá dos válvulas de seguridad cargadas á 13 kilogramos por centímetro cuadrado

3.^a La velocidad máxima de marcha por la carretera será de veinte kilómetros por hora, y la de las travesías por las poblaciones, de seis kilómetros también por hora.

4.^a Se autoriza el enganche de dos carruajes; pero se prohíbe el arrastre de mayor número de ellos.

5.^a En la máquina habrá siempre maquinista y fogonero, y en el coche de cola un guarda freno exclusivamente dedicado á este encargo. El fogonero irá provisto de una corneta ó bocina para el aviso constante de la marcha.

6.^a No se permitirá el empleo de otro combustible que el cok.

Y 7.^a Que el Ingeniero inspector de estas obras imponga á la empresa concesionaria el sistema de señales que deben adoptarse para la seguridad del tránsito.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1879.—CONDE DE HEREDIA SPINOLA.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.—Mayo 9.—Sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento diríjense comunicaciones á los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de la Audiencia y Latina, y al Director de la Compañía general del Tranvía autorizándole el uso en la tracción de los carruajes de las máquinas sistema Brow.—TORNEROS.—Madrid 14 de Mayo de 1879.—En su Ayuntamiento.—S. E. quedó terado.—DÍCEN TA.

(Exp d ente núm. 7.)

En la villa de Madrid, á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y dos, ante mi D. Virgilio Guillen y Andres, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, comparecen:

De una parte el Excmo. Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Senador vitalicio y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Y de la otra D. Francisco Ibañez Bañobles, de sesenta y dos años, casado, empleado, de esta vecindad, con cédula de octava clase, numero doscientos diez y ocho, expedida en nueve de Octubre del año anterior.

Interviene el Excmo. Sr. D. Alberto Bosch como tal Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, cuyo cargo ejerce actualmente, de que doy fe, y D. Francisco Ibañez, con el carácter de Presidente del Consejo de administración de la Compañía General española de Tranvías, autorizado con arreglo al artículo treinta y nueve de sus estatutos por la certificación que exhibe, expedida en ocho de este mes por D. Ceferino Pintado, la cual queda unida á esta escritura para insertar en sus traslados.

Tienen, á mi juicio, capacidad legal para otorgar este contrato, y el Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, dice:

Primero. Que en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Ventura de Castro, como administrador del tranvía de Madrid de Leganés, formuló petición para que, como ampliación de la concesión que tiene otorgada la Compañía general española de Tranvías de la línea de Madrid á Leganés por los Carabancheles, se le concediese el establecimiento de ramales de tranvía por las calles de siete de Julio, Felipe III y Puerta del Sol. La instancia pidiendo esta ampliación ha sido dirigida al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, acompañando un croquis toscamente dibujado, sin fecha ni firma, como único proyecto de la nueva vía.

Pasada á informe de la Dirección facultativa de vías públicas del Ayuntamiento, esta halló incompleto el proyecto y manifestó

su opinión de que se ampliasen los datos que suministraba el plano presentado, para formar idea exacta de la posibilidad y conveniencia de la línea de tranvía que se solicitaba. El Alcalde, después de oír al Negociado y comisión correspondientes, acordó, conforme con el Ingeniero Director, en la necesidad de datos más precisos; que se exigiera al peticionario el cumplimiento de las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles y el reglamento dictado para su ejecución, cuyo acuerdo fué aprobado por el Gobierno de provincia en venticuatro de Mayo del noventa, fundándose en que la importancia de la ampliación solicitada impedía que la concesión pudiera hacerse sin que precediera la tramitación señalada en el capítulo VII del citado reglamento.

En su consecuencia el Presidente del Consejo de administración de la Compañía general española de Tranvías, D. Francisco Ibañez, se dirigió á dicho Gobierno, en ocho de Julio de mil ochocientos noventa, pidiendo la ampliación de la concesión del tranvía de Leganés, para unirlo con la línea del tranvía de Madrid en la calle Mayor, y estableciendo un cambio de vía en la Puerta del Sol; acompañando á la instancia, como único proyecto, tres pequeños planos, sin fecha ni firma, en los que se representan los nuevos ramales. Publicada la petición en el *Boletín oficial* de la provincia, y no habiéndose presentado propuesta alguna que mejorase el proyecto, se remitió el expediente al Sr. Presidente del Ayuntamiento en seis de Septiembre del referido año de mil ochocientos noventa, para los efectos que determina el artículo ciento dos del Reglamento de Ferrocarriles.

Pasado dicho expediente á informe del Ingeniero Director de las vías públicas municipales, con nuevos planos más detallados y autorizados con la firma del Administrador del tranvía de Leganés D. Ventura Castro, la Dirección encontró aceptables los trazados propuestos, debiendo hacer notar que este informe está autorizado por un Ayudante que en aquella fecha desempeñaba interinamente la dirección de vías municipales, por ausencia ó enfermedad del Ingeniero Director.

Devuelto el expediente al Gobierno y abierta información pública por espacio de veinte días y publicados los anuncios en los periódicos oficiales, no se presentó reclamación alguna contra la realización del proyecto. En su consecuencia el Ayuntamiento, en sesión de veinte y uno de Noviembre del referido año de mil ochocientos noventa, aprobó el proyecto, escogiendo para el enlace de las vías en la Puerta del Sol el trazado señalado con tinta roja en el plano pre-

sentado, que obra en el expediente de su razón; propuso que se otorgase la concesión á la Sociedad peticionaria, sin celebración de subasta pública, y que se fijase el precio de diez céntimos de peseta por asiento en el trayecto comprendido entre la Puerta del Sol y la Fuentecilla de la calle de Toledo.

Devuelto el expediente al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha servido remitirlo á esta Alcaldía para informe de la Dirección facultativa de vias públicas, quien del extracto del referido expediente dedujo; que el establecimiento de los ramales de tranvía por las calles de Felipe III, Siete de Julio, y Puerta del Sol no causaba perjuicio á tercero, puesto que ninguna reclamación se habia presentado contra su concesión en el plazo de la información; y que, por el contrario, resultaba beneficiosa para el público, segun lo acreditaba la compañía peticionaria con las numerosas firmas unidas á su solicitud, y este beneficio sería más palpable si se conservaba el precio del asiento que hoy cobra la Compañía de Madrid á Leganés desde la Puerta del Sol á la Plaza Mayor, cuya tarifa por cierto no aparece en el citado expediente, ó bien si se impone á aquella el precio de diez céntimos de peseta para el trayecto comprendido entre la Puerta del Sol y la Fuentecilla de la calle de Toledo, según desea el Ayuntamiento; y mejor aún si dicha compañía realizaba su promesa de reducir el precio del asiento á diez céntimos de peseta por todo el trayecto comprendido entre la Puerta del Sol y la de Toledo, como consigna el Presidente del Consejo de Administración, en su instancia de ocho del mencionado Julio.

Aún cuando el establecimiento de estos ramales fuera altamente beneficioso para el público, no podía otorgarse su concesión sin cumplir las prescripciones y tramitación señaladas en la ley de Ferrocarriles de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, y el reglamento para su ejecución de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. •

Segundo. La referida Dirección facultativa de vias públicas dedujo igualmente, que habiendo examinado el mencionado expediente bajo el punto de vista legal, se observaba en él que su tramitación no se ajustaba á las prescripciones antes mencionadas notándose varias deficiencias é irregularidades y entre ellas la de que la concesión del tranvía de Madrid á Leganés por los Carabancheles fuera otorgadas á D. Juan Enrique O'Shea, por Real orden de catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, publicada en la *Gaceta de Madrid*, de veinte y seis del mismo mes y año, cuya

concesión, despues de varias vicisitudes, ha pasado á la Compañía general española de Tranvías, que la conserva con las mismas obligaciones y derechos del primer concesionario. El proyecto que sirvió de base para la concesión y fué aprobado por la misma Real orden, arrancaba de la Plaza Mayor, y la ampliación que hoy se solicita por la Compañía concesionaria introduce una variación esencial en dicho proyecto, puesto que altera el punto de partida de Madrid, trasladándole desde la Plaza Mayor, donde existe en la actualidad, á la Puerta del Sol. Tan importante modificación en las condiciones de una concesión otorgada por Real orden, sólo podría ser aprobada por otra Real orden, y nunca por una resolución del Gobierno civil ó por un acuerdo del Ayuntamiento, puesto que las disposiciones de una Autoridad Superior en manera alguna podían ser alteradas y modificadas por otras Autoridades inferiores. Esta regla general administrativa se hallaba consignada para el caso especial de las concesiones de tranvías, en el artículo ciento quince del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Ferrocarriles, en que se dispone, que no puede introducirse modificación alguna en un proyecto aprobado por Real orden, sin la aprobación del Ministerio de Fomento, ni sin la del Gobernador, en el caso en que el proyecto haya sido aprobado por esta Autoridad, por referirse á tranvías que se establezcan en caminos municipales y vías urbanas.

Tercero. Por las consideraciones expresadas en el precedente hecho, la Jefatura de Obras públicas entendía, que la Compañía concesionaria del Tranvía de Madrid á Leganés debía dirigirse en petición de ampliación de su concesión al Ministerio de Fomento, y no al Alcalde de Madrid, como primeramente lo había hecho, ni tampoco al Gobernador de la provincia, como después lo había efectuado.

Cuarto. Tramitado el expediente con el vicio de origen expuesto y demostrada la conveniencia y utilidad de los ramales de tranvía que se solicitan, no quedaba, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro recurso que someter el expediente, tal como se hallaba á la aprobación superior del Ministerio de Fomento por ser el Centro por el cual se había otorgado de Real orden la primitiva concesión.

Además de la consideración especificada, la situación especial de la Compañía concesionaria, exigiría la intervención del Ministerio de Fomento en el examen y aprobación del proyecto de ampliación y en las cláusulas de la concesión.

En efecto, otorgada la primitiva por una Real orden de fecha

anterior á la actual ley de Ferrocarriles, y con arreglo á las disposiciones del Decreto ley de catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y ley de tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco; se señaló al concesionario un plazo de sesenta años como tiempo de duración de la concesión, y se le dejó plena libertad para fijar las tarifas de peaje y transporte; y al conceder la ampliación que se solicita, sólo quedaba la duda de si había de ser autorizado por el mismo tiempo y la misma libertad de tarifas que hoy disfruta la compañía concesionaria del tranvía de Leganés, ó si había de sujetarse la nueva concesión á las disposiciones de la vigente ley de Ferrocarriles, que prescribe que han de ser objeto de subasta la fijación de las tarifas máximas y el plazo de la concesión, pudiendo sólo resolverse esta duda por el Ministerio de Fomento, en vista del expediente referido.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su informe de nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa, emitió el siguiente informe. —Un medio había, sin embargo, para evitar estas dificultades en la resolución del expediente, y consiste en que renunciando la Compañía del Tranvía de Leganés á la ampliación de su concesión presentando su petición solicitando la concesión de los nuevos ramales, sin preferencia á ningún otro peticionario, como tranvías independientes de la línea de Madrid á Leganés. En este caso debiendo establecerse las nuevas líneas en toda su longitud sobre vías urbanas, la aprobación del proyecto corresponde al Gobernador de la provincia y su concesión al Ayuntamiento, según se dispone en los artículos 71 y 75 de la ley de Ferrocarriles y los 80 y 104 del reglamento para su ejecución. Pero en este caso no puede omitirse la presentación del proyecto completo del tranvía con su memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y tarifas para su explotación, como terminantemente dispone el artículo 78 del reglamento citado, ni prescindirse de la subasta que exige el artículo 76 de la ley de Ferrocarriles para toda concesión de tranvía, debiendo ser objeto del remate el tipo de las tarifas máximas y el plazo de la concesión. El temor manifestado por la Comisión del Ayuntamiento en su informe de treinta y uno de Octubre último, que va unido al expediente, de que el acto de la subasta pueda redundar en perjuicio de la compañía concesionaria del tranvía de Leganés, no es razón bastante para que deje de cumplirse una prescripción tan terminante de la ley, la cual por otra parte favorece al peticionario con el derecho de tanteo, en el caso, poco probable, que hubiera otra persona ó compañía que presentase en la subasta condiciones

mejores para los intereses del Municipio y para el servicio del público.

Resumiendo todo lo expuesto en el anterior informe, el Ingeniero Jefe que suscribe es de parecer:

1.º Que según resulta del expediente el establecimiento de los ramales de tranvía por las calles de Felipe III y Siete de Julio, así como el cambio de vía propuesto por la Compañía concesionaria del Tranvía de Madrid á Leganés para unir esta línea con el Tranvía de Madrid, no causa perjuicio á tercero y es, por el contrario, beneficioso para el público, ya se conserven las tarifas que hoy tiene el tranvía de Leganés desde su actual origen en la Plaza Mayor, ya se imponga á la Compañía peticionaria la obligación de fijar el precio del asiento en diez céntimos de peseta para el trayecto comprendido entre la Puerta del Sol y la Fuentecilla de la calle de Toledo, como indica el Ayuntamiento en su acuerdo de veintiuno de Noviembre próximo pasado, ó mejor si se aceptase sencillamente la oferta hecha por el Presidente del Consejo de administración en su solicitud de ocho de Julio del presente año de rebajar el precio del asiento en todo el trayecto de la Puerta del Sol á la Puerta de Toledo, á diez céntimos de peseta, cuando los coches del Tranvía de Leganés pueden llegar al primero de estos dos puntos.

2.º Que por beneficioso que sea para el público el establecimiento de estos ramales, no es posible otorgar su concesión á la Compañía general española de Tranvías, como ampliación de la que hoy tiene de Madrid á Leganés sin aprobación del Ministerio de Fomento, porque habiéndose otorgado dicha concesión por Real orden de catorce de Febrero mil ochocientos setenta y seis, publicada en la *Gaceta* de veintiseis del mismo mes y año, y alterando con la ampliación solicitada las cláusulas con que se halla autorizada la primitiva concesión, solo por medio de otra Real orden, según se dispone en el artículo 115 del reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, pueden alterarse aquellas condiciones y aprobarse la importante modificación que se introduce en el proyecto. Esta aprobación del Ministerio de Fomento es además necesaria en el caso actual, porque habiéndose otorgado la concesión del Tranvía de Madrid á Leganés con fecha anterior á la publicación de la vigente ley de Ferrocarriles y por consiguiente con el plazo fijo de sesenta años y libertad de tarifas, es necesario resolver si la ampliación pedida ha de otorgarse con las mismas cláusulas que la primitiva, ó sujetarse á las prescripciones de la legislación vigente, resolución que sólo puede tomarse por la superioridad en vista de lo

que arroja el expediente y de lo acordado en otros casos semejantes.

3.º Que sólo puede evitarse la remisión de este expediente al examen y aprobación del Ministerio de Fomento, considerando el establecimiento solicitado de tranvías en las calles de Felipe III y Siete de Julio y cambio de vía en la Puerta del Sol, como líneas independientes de la concesión del tranvía de Leganés de que hoy es propietaria la Compañía general Española de tranvías. En este caso, tratándose de nuevas líneas que se pretenden establecer en vías urbanas, la aprobación del proyecto corresponde al Gobernador de la Provincia, con arreglo á lo que disponen los artículos 71 de la ley de Ferrocarriles y el 80 del Reglamento para su ejecución; y su concesión al Ayuntamiento, según el artículo 75 de la misma Ley y el 101, del Reglamento; pero tratándose de una nueva petición de tranvías, no puede omitirse la presentación del proyecto compuesto de los cinco documentos prescritos en el artículo 78 del citado Reglamento, ni otorgarse la concesión sin preceder subasta pública, en los términos prevenidos en el art. 76 de la ley de Ferrocarriles, para la concesión de toda clase de tranvías, cualquiera que sea su importancia.

Es cuanto puedo informar á V. E. en cumplimiento á su comunicación de 2 del actual, acompañando el expediente promovido por la Compañía concesionaria del tranvía de Madrid á Leganés para que V. E. pueda darle la tramitación ó resolución que corresponda.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Ingeniero Jefe, *Manuel García Trano*.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Quinto. El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido comunicar lo siguiente.—«Administración—Negociado 3.º—Número 53.—Excmo. Sr.—Por acuerdo de este Gobierno de veintuno de Diciembre próximo pasado y en virtud á haberse otorgado la concesión de la línea general del tranvía de Madrid á Leganés, por Real orden del catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, fecha anterior á la publicación de la vigente ley de Ferrocarriles, se remitió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente de ampliación de dicha línea, que ha de partir de la Plaza Mayor por las calles de Siete de Julio y Felipe III, y un cambio en la Puerta del Sol, á fin de que se sirviese darle la resolución que estimase procedente, y con fecha veintidos del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas lo devuelve manifestando, que no es de la competencia de aquel Ministerio resolver el asunto en cuestión, por

tratarse de una modificación del proyecto y concesión del tranvía primitivo, y si del establecimiento de líneas de enlace de aquel con otras ya existentes, todos por vías urbanas, debiendo resolverse por mi autoridad y por ese Excmo. Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia.

En su consecuencia habiendo recorrido el expediente de ampliación que nos ocupa los trámites señalados en los artículos 101 al 102 y 103 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete. Visto el dictamen del Sr. Ingeniero de Obras públicas que es favorable á la aprobación de dicho proyecto; y el de esa Excm. Corporación que en sesión de veintiuno de Noviembre último acordó informar favorablemente el repetido proyecto, escogiendo para el enlace de vías la Puerta del Sol, de los dos trazados que aparecen en los planos que obran en el expediente, el señalado con tinta roja, por ser el que obliga á sentar menos rails en dicho punto en que tan necesario se hace el espacio libre para el tránsito de peatones, y al propio tiempo y por las consideraciones expuestas en el dictamen de la Comisión 4.^a, acordó también ese Ayuntamiento rogar que al aprobar el proyecto referido y con el fin de evitar dilaciones se autorizase al mismo para hacer la concesión sin subasta, á condición de que la empresa fije el precio de 0'10 pesetas por cada billete de circulación de viajeros en el trayecto comprendido entre la llamada «Fuentecilla» de la calle de Toledo y la Puerta del Sol y viceversa, he acordado con fecha de ayer, y en uso de las atribuciones que me concede el art. 104 del citado reglamento, aprobar el proyecto de referencia, de conformidad en todas sus partes con el dictamen de esa Corporación.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento, el de ese Excmo. Ayuntamiento y el de los interesados á quienes se servirá disponer se les notifique íntegramente, acompañando á la vez el expediente para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno —Federico Sánchez Bedoya.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.—Dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento en sesión pública de treinta de Enero de mil ochocientos noventa y uno, acordó pasar el expediente al Ingeniero Jefe Director de vías públicas para que informase y remitiese el pliego de condiciones á que había de sujetarse esta concesión, y verificado así en doce del siguiente Febrero, emitió el dictámen cuya minuta y pliego de condiciones á la letra dicen:

Minuta. Excmo. Sr. Alcalde Presidente.—En cumplimiento del precedente decreto y después de haber practicado un detenido estudio del expediente y pliego de condiciones de la concesión del Tranvía de Madrid á Leganés en su trozo comprendido entre la Plaza Mayor y el Puente de Toledo, tengo la honra de manifestar á V. E. que siendo el objeto de aquel no introducir una modificación en el proyecto y concesión de dicho Tranvía, sino establecer líneas de enlace del mismo con otros ya existentes, todo por vías urbanas, según se consigna por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en su orden aprobatoria del proyecto de enlace presentado, juzgo que no existe variación esencial alguna que determine á su vez alteraciones en el pliego de condiciones antes mencionado, en el cual se marcan cuantas prescripciones atañen al establecimiento y servicio del tranvía en su relación con los intereses del público y que, por lo tanto, debe hacerse extensivo á la concesión de los ramales por las calles de Siete de Julio y Felipe III y al cambio en la Puerta del Sol. Esto no obstante, como se trata de llevar á este centro de Madrid una nueva línea, á fin de que en él tenga su punto de partida, y conviene que el servicio allí establecido no perturbe en mayor escala que en la que hoy se verifica el tránsito por tan concurrida plaza con motivo del estacionamiento de carruajes, es de todo punto indispensable fijar algunas prescripciones respecto á este importante particular. Por otra parte, es necesario también establecer la condición relativa al precio del asiento desde la Puerta del Sol á la Fuentecilla de la calle de Toledo, en virtud de la cual el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia ha concedido la exención de la subasta; como también preceptuar que el cambio que ha de establecerse en la Puerta del Sol ha de ser el señalado con tinta roja en los planos. Conviene asimismo establecer de una manera explícita el plazo de la concesión que, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, debe ser á la vez de las tarifas objeto de las propuestas en la subasta siendo el máximo de sesenta años. Dado el carácter de estos ramales y la inconveniencia, cuando no imposibilidad, de su explotación aislada del resto de la línea, parece lo natural que á la vez que esta se entregue al Ayuntamiento se entreguen también los ramales, y en consecuencia se cuente el plazo de sesenta años de esta concesión á partir de la fecha en que se concedió la línea de la Puerta del Sol al puente de Toledo, con lo cual se obtiene una ventaja de quince años, superior acaso á la que en la subasta se hubiese conseguido.

Estas circunstancias han determinado la redacción del pliego

de condiciones, supletorio del general antes citado, y que con este puede servir de base á la concesión que ha de otorgarse por el Excelentísimo Ayuntamiento, y cuyo proyecto tengo la honra de someter á su superior examen.

Esta Dirección se hubiera permitido consignar algunas otras prescripciones relativas á la conservación de las vías, diferentes de las que se establecen, tanto en el pliego primitivo de esta empresa, cuanto en los de todos los de tranvías de la capital. A pesar de la importancia de la modificación á que se alude, y que consiste que se encargara la Dirección de Vías públicas de la conservación de los pavimentos en las zonas que hoy corresponde conservar á las empresas y en la reposición de los que fueren levantados para practicar las reparaciones que exigiera el material fijo de las vías, abonando las empresas de tranvías el importe de unas y otras obras con arreglo á tarifa aprobada por la Corporación municipal, modificación que la experiencia aconseja á fin de que las calles se encuentren en las debidas condiciones de viabilidad que no pueden realizarse cuando, como ahora sucede, falta la unidad en este servicio; nada se ha propuesto, tanto por tratarse de una pequeñísima fracción de la totalidad de la línea, cuanto porque en concepto de esta Dirección, la modificación de que se trata, de ser general, afectando á todos los pliegos de condiciones previa la tramitación que corresponda según la indole de las diversas condiciones.—Madrid 12 Febrero de 1891.—*El Ingeniero Director*, VICENTE RODRIGUEZ INTILINI.

Pliego de condiciones para la concesión de los ramales de enlace de los tranvías de Madrid á Leganés y de los barrios de Pozas y Argüelles por las calles de Siete de Julio y Felipe III y establecimiento de un cambio en la Puerta del Sol:

Art. 1.º Es aplicable en todas sus partes á la concesión de estos ramales el pliego de condiciones de la concesión del tranvía de Madrid á Leganés, en su trozo urbano, comprendido entre la Puerta del Sol y el puente de Toledo fecha primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Art. 2.º Los ramales de enlace arrancarán tangencialmente de las vías establecidas en la Plaza Mayor y siguiendo uno por la calle

de Siete de Julio y el otro por la de Felipe III, se acordarán respectivamente y según indica el plano, con las dos vías establecidas en la calle Mayor. Su replanteo se efectuará con arreglo á los planos que forman parte del expediente y están suscritos por el peticionario D. Ventura Castro, sin que sea posible en la construcción introducir modificación alguna que no sea autorizada por el señor Ingeniero Director de Vías públicas.

Art. 3.º El cambio en la Puerta del Sol se establecerá con arreglo al proyecto dibujado con tinta roja en el plano correspondiente. Conservando la disposición esencial de dicho cambio, el Sr. Ingeniero Director fijará su emplazamiento de modo que produzca el menor trastorno en la circulación general de peatones y vehículos.

Art. 4.º Como el cambio de que se trata en el artículo anterior tiene por objeto que los carruajes se estacionen para su salida en la vía donde en la actualidad se estacionan los de la empresa del tranvía de Pozas y Argüelles, esta y la del tranvía de Leganés dispondrán sus servicios combinados de tal manera que en dicho sitio no se encuentre parado más que un sólo carruaje.

Art. 5.º El concesionario de estos ramales y de la línea de Leganés queda obligado á conservar como tarifa máxima la de los diez céntimos de peseta para el trayecto comprendido entre la Puerta del Sol y la Fuentecilla de la calle de Toledo.

Art. 6.º El plazo de la concesión de estos ramales será el de sesenta años, contados á partir de la fecha en que se otorgó la del tranvía de Madrid á Leganés en su trozo urbano, comprendido entre la Puerta del Sol y el puente de Toledo.—Madrid 12 de Febrero de 1891.—*El Ingeniero Director*, VICENTE RODRIGUEZ INTILINI.

Dado cuenta en comisión cuarta el dieciseis del expresado Febrero, se mandó informase el Negociado, siendo dicho informe y el dictamen, en su virtud merecido, del respectivo tenor literal siguiente:

Negociado 4.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el precedente decreto, este Negociado ha examinado el piego de condiciones que antecede y entiende que este es en general suficiente al objeto, porque en su art. 1.º previene que será aplicable en todas sus partes el que sirvió para la concesión de la línea, en el cual se halla previsto lo relativo al peaje, ejecución de las obras, etc.

Se considera, sin embargo, obligado á llamar la atención acerca de lo que se consigna en el art. 2.º del ahora formado, que dice: «Sin que sea posible en la construcción introducir modificación alguna que sea autorizada por el Sr. Ingeniero Director de las Vías

públicas,» siendo así que el art. 115 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 dispone que, «las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado, en el que no podrá introducirse modificación alguna sin aprobación del Ministerio de Fomento ó del Gobernador de la provincia en su caso,» lo que hace necesario en concepto del Negociado modificar la referida condición segunda.

También debe hacer notar este Negociado que nada se ha resuelto acerca de la cantidad que anualmente ha de satisfacer al Ayuntamiento como canon la empresa por la ampliación nuevamente concedida, creyendo conveniente que se determine aquella de modo expreso y terminante.

Por último, debe hacer presente que en el pliego, objeto de este informe, no se consigna la fianza que debe depositar la empresa para responder de la ejecución de las obras, en el plazo en que estas han de empezarse y terminarse, pues el de dos años señalado en el pliego general para la construcción de toda la línea, no lo consideró aplicable al presente caso, por lo corto de la ampliación y por lo muy frecuentadas que son las calles objeto de la misma.—V. S. S., en vista de las observaciones expuestas, acordarán lo que estimen oportuno.—Madrid 20 de Febrero de 1891.—Ramón G. Mancebo.—Excmo. Sr.—En la sesión de 30 de Enero próximo pasado se enteró V. E. de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de 26 del mismo en la cual se aprobaba el proyecto, que también conoce V. E. de prolongación del tranvía de Madrid á Leganés, desde la Plaza Mayor por las calles de Siete de Julio y Felipe III, hasta la Puerta del Sol, y se autorizaba á esta Corporación para hacer la concesión sin subasta á la Compañía peticionaria.

Pasado el expediente al Sr. Ingeniero Director de Vías públicas para que formase el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha concesión, informó manifestando que como quiera que no se trata de introducir modificación alguna en la línea ya concedida, sino de ampliarla, enlazándola con otra que también viene explotándose, entiende que no hay que hacer variación esencial alguna en el pliego de condiciones porque se rige la concesión primitiva, que considera perfectamente aplicable á la presente; que es necesario establecer además la condición relativa al precio del asiento desde la Puerta del Sol á la Fuentecilla de la Puerta de Toledo, en virtud de lo cual se concedió por el Excmo. Sr. Gobernador la excepción de la subasta, como también preceptuar que el cambio que ha de establecerse en la Puerta del Sol, ha de ser el señalado

con tinta roja en los planos; y que conviene asimismo establecer de una manera explícita que el plazo de la concesión, que es de sesenta años, ha de empezar á contarse para esta ampliación desde el momento en que empezó el de la línea general. Y con arreglo á estos principios remite el pliego de condiciones referido.

La Comisión que suscribe lo ha examinado con detención, y conforme con el Negociado lo encuentra en general suficiente al objeto; pero como en el artículo 2.º se dice, hablando del proyecto, «sin que sea posible en la construcción introducir modificación alguna que no sea autorizada por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas» y el artículo 115 del reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho para la ejecución de la ley de ferrocarriles de veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete dispone que «las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado, en el que no podrá introducirse modificación alguna sin aprobación del Ministerio de Fomento ó del Gobernador de la provincia en su caso», juzga necesario que se supriman de aquel artículo las palabras «que no sea autorizada por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas». — También juzga conveniente imponer á la empresa la obligación de satisfacer á V. E. como canon por esta ampliación, la parte proporcional kilométrica que corresponda, en relación con lo que actualmente paga.

Y, por último, considerando innecesario obligarle á consignar fianza por la poca importancia de la ampliación, porque la empresa es la más interesada en realizarla y porque estima suficiente la pena de caducidad que se impondría, estima, sin embargo, absolutamente preciso fijar á la Compañía un plazo para realizar las obras, que no deberá exceder de tres meses desde que se le haga el replanteo.

Con el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero, adicionado de la manera indicada, entiende la Comisión que no hay inconveniente en hacer la concesión á la Compañía peticionaria, y así tiene la honra de proponer á V. E. que lo acuerde, debiendo en su caso procederse al otorgamiento de la escritura correspondiente. — V. E., no obstante, acordará como siempre lo más acertado. — Madrid veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. — J. Ceruelos. — Frutos de Zúñiga. — Hilario González. — M. Monasterio.

En sesión pública ordinaria de veintisiete del antes citado Febrero se aprobó lo propuesto por la Comisión, pasándose dicho expediente al Ingeniero Director de Vías públicas para que se verificase el replanteo, devolviéndolo dicho señor con el acta que dice:

Acta de replanteo.—Reunidos el día siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, D. Ventura Castro, administrador del tranvía de Madrid á Leganés y D. Alejandro Picó, Ayudante de Vías públicas, en representación del Sr. Ingeniero Director de las mismas, procedieron á verificar el replanteo de la prolongación de dicho tranvía hasta la Puerta del Sol, por las calles de Siete de Julio y Felipe III, enlazándose estos nuevos tramos en la curva de la Plaza Mayor por uno de sus extremos, y por el otro con las vías del tranvía de Madrid, y poniendo asimismo una vía de enlace de estas últimas en la entrada de la calle Mayor, y habiéndose verificado estas operaciones con estricta sujeción al plano aprobado, para que surta los efectos oportunos, se extiende esta acta, por duplicado, que firman los señores arriba indicados.—Madrid siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Picó.—Ventura Castro.

Sexto. Solicitada por el Director del tranvía de Madrid á Leganés autorización para variar el trazado de vía en la Puerta del Sol, sustituyéndole con el apartadero señalado en el plano del proyecto de prolongación de esta línea, desde la Plaza Mayor al referido centro, y aprobado así por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de veinte y siete de Febrero del año próximo pasado, por convenir al servicio público, y á fin de no causar perjuicios á la empresa, se mandó sujetar este nuevo replanteo á las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero de Vías Públicas en el plano al efecto presentado; y el Excmo. Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar dicho acuerdo en comunicación de cinco de Noviembre del propio año mil ochocientos noventa y uno.

Séptimo. Y mandado pasar el expediente á esta Notaría para la formación de la correspondiente escritura, la otorga el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en nombre de la Villa de Madrid y mediante ella, autoriza á la empresa del tranvía de Madrid á Leganés para establecer los ramales de tranvía por las calles de Siete de Julio, Felipe III y Puerta del Sol, y para variar el trazado de vía en la expresada Puerta del Sol con arreglo al referido expediente y planos aprobados y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la cláusula quinta, adicionando en las modificaciones introducidas en el mismo por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, respecto á la forma de llevar á cabo las modificaciones que se proyecten en el trazado el canon que ha de satisfacer por la ampliación concedida y el término para la

completa realización de las obras, habiendo de entenderse duradera dicha concesión hasta espirar sesenta años, á contar desde la fecha en que se otorgó la del tranvía de Madrid.

Octavo. Don Francisco Ibañez y Bañobles, en representación de la Compañía general Española de tranvías, acepta para la misma la expresada escritura y sus efectos y obliga á dicha empresa al exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, renunciando al fuero de su Juez y domicilio, sometiendo expresamente á la mencionada empresa al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y á las Autoridades, Tribunales y procedimientos administrativos para la ventilación y resolución de cualesquiera cuestiones que se susciten.

Presentes á este efecto los señores comparecientes con los testigos instrumentales D. Mateo Calvo y Torres y D. Domingo Ortega y Alfonso, ambos de esta vecindad, y leída esta escritura por mí el Notario, después de haber renunciado todos el derecho que les he advertido tienen á leerla por sí, prestan los primeros su consentimiento y firman con los segundos; de todo lo cual, del conocimiento de los señores otorgantes y de lo demás contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fé.—Alberto Bosch.—Francisco Ibañez.—Mateo Calvo y Torres.—Domingo Ortega y Alfonso.—Signado.—Virgilio Guillén y Andrés.—Nota.—En veinte y tres del mismo mes y año, expedí primera copia á instancia de D. Francisco Ibañez en un pliego, clase sexta, número 30.136 y diez y siete de la duodécima números, 2.752.282 y los diez y seis que siguen en orden.—Guillén.

Certificación.—D. Ceferino Pintado y Rodríguez, Vocal del Consejo de Administración de la Compañía general Española de tranvías.—Certificó:—Que según aparece del libro número cinco de actas del Consejo de Administración de esta Compañía, en la sesión celebrada por el mismo el día treinta de Mayo de mil ochocientos noventa, fué elegido Presidente del referido Consejo, el Señor Don Francisco Ibañez Bañobles, cuyo cargo desempeña en la actualidad por reelección habida posteriormente.

Y para acreditar la personalidad del indicado D. Francisco Ibañez, con el carácter de Presidente del Consejo de Administración de esta Compañía, al objeto de que pueda otorgar con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital la escritura pública de concesión, referente á la ampliación del tranvía de Leganés por las calles de Siete de Julio y Felipe III., partiendo desde la Puerta del Sol; expido la presente certificación, sellada con el que usa esta

Compañía, y visada por el Sr. Vicepresidente de su Consejo, en Madrid á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Ceferino Pintado.—V.º Bº.—El Vicepresidente, J. Manuel Fernández de la Vega.—Hay un sello en tinta que dice, «Compañía General Española de Tranvías.»

Doy fé que esta escritura es primera copia de la matriz que con el número que va por cabeza existe en mi protocolo corriente. Y para entregar al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, expido, á su instancia, la presente en un pliego, clase sexta, número dieciocho mil setecientos setenta y seis, y dieciocho de la décima tercera, número un millón seiscientos catorce mil trescientos ochenta y seis, los catorce que siguen en orden, un millón seiscientos veinte mil trescientos treinta y ocho, el siguiente en orden y el presente, número un millón seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y dos, quedando hecha en el registro la anotación correspondiente.—Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Sobres raspado.—dos=que.—Entre líneas.—solo=en general.—Todo vale.—Virgilio Guillén y Andrés.

Expediente núm. 24.

